



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 31/2008 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Se crean las regiones sanitarias I, II, III y IV. Deroga la resoluc
Del: 21/01/2008; Boletín Oficial 06/02/2008

Visto la Constitución y la Ley Básica de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° [153](#) y el Expediente N°
Considerando:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires promueve en su artículo 21 la descentralización de la gestión esta
Que, en cumplimiento del precepto constitucional, los artículos 26, 27 y 28 de la [Ley N° 153](#) impulsan la d
administrativa de los efectores de salud, previendo que la autoridad de aplicación organice territorialmente el subs
salud en unidades de organización sanitaria denominadas regiones sanitarias, en un número no menor de tres (3);

Que la descentralización en regiones sanitarias permitirá una mejor programación, organización y evaluación
sanitarias en forma discriminada, a la vez que posibilitará articular los tres subsectores, fortaleciendo de esta mane
del sistema a través de redes locales de salud;

Que si bien el Decreto N° 109/90 y la Resolución N° 324 de la ex Secretaría de Salud constituyen antecedentes de
sanitaria a través de las denominadas Áreas Programáticas y los sistemas urbanos de salud, estas experiencias no se
otras delimitaciones sociales, políticas y geográficas, teniendo en cuenta los distritos escolares, las circunscripcio
los Centros de Gestión y Participación, dificultando el análisis epidemiológico discriminado al no dispon
poblacionales;

Que en esta línea, las regiones sanitarias deben considerar no solo aspectos geográficos y demográficos
epidemiológicos, sociales, de cobertura, de recursos de salud y de accesibilidad al sistema;

Que a su vez, y a los efectos de articular las mencionadas regiones sanitarias, el artículo 28 de dicha Ley Básica de S
tener en consideración la delimitación geográfico-poblacional, basada en factores demográficos, socioeconóm
epidemiológicos, laborales, y de vías y medios de comunicación;

Que en tal sentido, debe considerarse que la Ley N° 1.777 establece para la Ciudad Autónoma de Buenos Air
política y administrativa en quince (15) Comunas;

Que dichas unidades geopolíticas comparten elementos comunes, como ser similares contextos, condic
estructuración administrativa, distribución de recursos y problemáticas de salud que, desde el punto de vista sanita
consideración para estructurar la descentralización de subsector estatal de salud de la forma en la que se habrá de res

Que teniendo en cuenta lo considerado, las Comunas deben contemplarse programáticamente como base geográfic
las regiones sanitarias que por la presente se crean;

Que por último, y en relación a los referidos Sistemas Urbanos de Salud (S.U.S.), instituidos por Resolución N°
Secretaría de Salud, y teniendo en cuenta que estos no contemplan la actual delimitación geopolítica en Comunas,
las Regiones Sanitarias constituyen un instancia superadora en materia de descentralización, habrá de derogarse dich

Por ello, en uso de las atribuciones conferida por el artículo 28 de la [Ley N° 153](#),

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Créanse las Regiones Sanitarias I, II, III y IV, en los términos del los artículos 27 y 28 de la Ley Básica
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se delimitan territorialmente conforme lo previsto en los Anexos I y II d

Art. 2° - Derógase la Resolución N° 324/97 de la ex Secretaría de Salud.

Art. 3° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese para su con
Subsecretarías de Atención Integral de la Salud y de Administración del Sistema de Salud. Cumplido, archívese.

Lemus

ANEXO I
REGIÓN SANITARIA I

La Región Sanitaria I comprenderá geográficamente las Comunas 1, 3 y 4.-

REGIÓN SANITARIA II

La Región Sanitaria II comprenderá geográficamente las Comunas 7, 8 y 9. -

REGIÓN SANITARIA III

La Región Sanitaria III comprenderá geográficamente las Comunas 5, 6, 10, 11 y 15.-

REGIÓN SANITARIA IV

La Región Sanitaria IV comprenderá geográficamente las Comunas 2, 12, 13 y 14.-

ANEXO II

